- REF.:- REGULA LA EMISION Y CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHO PREFE-RENTE DE SUSCRIBÇION DE ACCIONES DE PAGO, Y EL REGISTRO DE ESTOS DERECHOS.
 - REQUIERE INFORMACION SOBRE TRANSFE-RENCIA Y EJERCICIO DEL DERECHO PRE-FERENTE DE SUSCRIPCION.

SANTIAGO, diciembre 17 de 1986

CIRCULAR N° 670 /

A todas las sociedades anónimas abiertas

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades que le confiere la ley, y con el objetivo de regular materias relacionadas con los derechos preferentes de suscripción de acciones de pago, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

I. EMISION Y CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHO PREFERENTE DE SUS-CRIPCION, Y REGISTRO DE LOS DERECHOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Sociedades Anónimas, cuando se efectúe una oferta preferente para suscribir acciones de pago, la sociedad emisora deberá poner a disposición de los accionistas con derecho a ella, y siempre que éstos así lo soliciten, certificados en que se deje constancia de esta circunstancia. La misma obligación tendrá la sociedad ante cualquier cesionario que lo solicite, en vista del documento en el que conste la cesión de la opción y el certificado de derecho preferente de suscripción del cedente en caso de haberse emitido. Si en el proceso de colocación de la emisión se considerara más de un período de opción para el ejercicio de estos derechos, la sociedad deberá entregar a requerimiento de los interesados señalados los respectivos certificados, para cada uno de estos periodos.

Los certificados de derecho preferente de suscripción deberán ser numerados correlativamente y firmados por el gerente de la sociedad emisora o por la persona específicamente autorizada para tal efecto. A solicitud escrita del interesado, la sociedad deberá emitir estos certificados fraccionados en la forma que éste le indique. Cuando se solicite a la sociedad la emisión de certificados, deberá ponerlos a disposición del interesado, a más tardar el día hábil subsiguiente a aquel en que reciba la respectiva comunicación.

En el certificado de derecho de opción deberá constar al menos lo siquiente:

- 1. Identificación del emisor, incluyendo razón social y número de inscripción en el Registro de Valores.
- 2. Nombre o razón social, R.U.T. y domicilio del accionista o cesionario que requiere el certificado.
- 3. Serie y número de acciones de la nueva emisión sobre las cuales tiene derecho preferente de suscripción.
- 4. El procedimiento a seguir con las acciones no suscritas en el período de opción preferente, el sistema de prorrateo a utilizarse en el caso que se determine la aplicación de más de un período de opción, y respecto de esto último, los derechos que sobre dichos períodos se incorporan en el certificado.
- 5. Indicación clara del período en el cual el accionista, o cesionario, según sea el caso, puede ejercer o transferir el derecho que el certificado lleva incorporado, y la fecha de su expiración.

La sociedad emisora deberá llevar un registro de los derechos preferentes de suscripción. En éste se deberá señalar, a lo menos, el nombre o razón social, R.U.T. y domicilio del accionista o cesionario que invoque el derecho preferente de suscripción, y la cantidad y porcentaje de acciones sobre las cuales este derecho recae. Además, la sociedad deberá anotar en este registro las solicitudes que reciba, la entrega de certificados que efectúe, las transferencias de opciones de las que tome conocimiento y el ejercicio que se haga de estos derechos.

II. INFORMACION SOBRE EJERCICIO Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS PREFERENTES

Los accionistas mayoritarios y demás personas naturales o jurídicas a que se refiere la sección II de la Circular N° 585, de fecha 29 de enero de 1986, deberán informar a esta Superintendencia y a cada una de las bolsas del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, la compra o venta de los derechos preferentes de suscripción de acciones, a más tardar al quinto día hábil siguiente al de efectuada la respectiva transferencia. Para ello, deberán utilizar el formulario del anexo C que se adjunta a dicha circular, señalándose bajo el código 3.110 que se trata de una opción de compra, bajo el código 3.170, el precio unitario pagado o recibido por la cesión del derecho, bajo el código 3.200, el monto total pagado o recibido por el mismo, y en el espacio destinado a "OBSERVACIONES", que corresponde a una transferencia del derecho preferente de suscripción de acciones a que se refiere el artículo 25 de la ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.

Igual obligación de informar tendrán las personas y entidades antes señaladas, respecto del ejercicio de los derechos preferentes aquí tratados. Para ello, deberán utilizar el formulario del anexo B que SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

se adjunta a la circular ya señalada, indicándose bajo el código 2.110 que se trata de una compra, y en el espacio destinado a "OBSER-VACIONES", que corresponde al ejercicio del derecho preferente de suscripción de acciones a que se refiere el artículo 25 de la ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.

Será responsabilidad del gerente general o representante legal de la sociedad, el poner en conocimiento e informar ampliamente a las personas aquí señaladas, las instrucciones impartidas en esta sección.

III VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta circular rigen a contar del 1° de enero de 1987.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINIENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

LA CIRCULAR Nº669 FUE ENVIADA PARA TODAS LAS BOLSAS DE VALORES DEL PAIS